

PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.
 PROVINCIAS: en las Tesorerías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.
 LOS ANUNCIOS Y RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.
 En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes..	Pesetas. 5
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS)	Por tres meses.....	20
BALEARES Y CANARIAS.....)		
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Cádiz y el Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte, de los cuales resulta:

Que Doña Micaela Cano y Poeta, por sí y en nombre de sus hijos D. Angel y Doña Matilde Borja y Cano, presentó demanda ante el Juzgado del Centro de esta Corte contra el Ayuntamiento de Arcos de la Frontera, solicitando que se condenase á la Corporación municipal al pago de los réditos de dos censos, uno de 40.000 ducados de capital y 22.000 reales de réditos, y otro de 88.240 reales de capital, impuestos sobre las alcabalas, rentas de los demás arbitrios, cuota de varios montes y otras rentas propias del Municipio censatario; entendiéndose que dichos réditos debían pagarse en reales de plata doble, ó su equivalencia en el día, conforme á lo estipulado:

Que por sentencia de 24 de Noviembre de 1883, el Juzgado de primera instancia del distrito del Centro condenó á la parte demandada á que pagase los réditos vencidos y no satisfechos de los dos capitales de censo en la parte que en cada uno de ellos correspondía á los demandantes, realizándose el pago en la equivalencia de reales de plata doble, ó sea de 16 cuartos uno; y apelada esta sentencia, dictó otra la Audiencia de Madrid, en la que declaró que, siendo el capital de los censos reales de plata de 16 cuartos, con arreglo á ese valor debían pagarse los réditos, é interpuesto recurso de casación, declaró la Sala primera del Tribunal Supremo que no había lugar á él por sentencia de 17 de Febrero de 1885:

Que remitidos los autos al Juzgado para el cumplimiento de la sentencia, se suscitaron varios incidentes, y el Juez dictó auto en 29 de Septiembre de 1885, declarando que el importe anual de los réditos era, con arreglo á la sentencia, de 13.690 reales, y que los cuarenta años que habían dejado de satisfacerse, venían á sumar la cantidad de 547.600 reales:

Que liquidada por el auto del Juzgado la cantidad que debía abonar el Ayuntamiento, solicitó la parte actora que se cumpliera la sentencia por la vía ejecutiva, puesto que la deuda estaba asegurada con hipoteca, como exige el art. 143 de la ley Municipal, toda vez que los censos están constituidos sobre las alcabalas y bienes de Propios de la ciudad de Arcos; y pidió que, previo requerimiento personal al deudor, se despachase mandamiento de embargo por la cantidad que adeudaba el Ayuntamiento contra los arbitrios y bienes propios del Ayuntamiento de Arcos de la Frontera, y contra los que procedentes de alcabalas poseyese el mismo Municipio como carga de justicia, afectos especialmente á la seguridad del crédito que se reclama; que se expidiese al Registrador de la propiedad de Arcos mandamiento por duplicado para que tomase anotación pre-

ventiva del embargo que se causase en los bienes hipotecados, á cuyo fin se debía insertar en el mandamiento las sentencias en su parte dispositiva, el auto de liquidación, y testimonio de la relación literal de las fincas hipotecadas á la seguridad de los censos que constaban en las escrituras de imposición; que se requiriese al Alcalde para que incluyera en los presupuestos municipales ordinarios la cantidad que importan anualmente los réditos del censo, en cumplimiento del art. 134 de la ley Municipal, y que se nombrase Administrador de los bienes embargados:

Que el Juzgado, accedió á todas las peticiones y mandó expedir exhortos con los insertos necesarios:

Que el Gobernador de la provincia de Cádiz requirió de inhibición al Juzgado, alegando que se habían embargado propiedades del Ayuntamiento y los bienes de Propios que como la Casa Capitular administra, y fundándose en lo dispuesto en el art. 143 de la ley Municipal:

Que sustanciado el incidente, el Juez, sin celebrar la vista del artículo de competencia, dictó auto declarándose competente, y habiendo insistido el Gobernador en su requerimiento, se elevaron los antecedentes á la Presidencia del Consejo de Ministros, que, previa audiencia del de Estado, declaró mal formada la competencia por Real decreto de 27 de Diciembre último:

Que subsanado el defecto, el Juez dictó auto declarándose competente, por considerar que se trata del cumplimiento de una sentencia que corresponde á los Tribunales ordinarios; que así lo determina el art. 54 del reglamento de 25 de Septiembre de 1863, que era la legislación vigente al incoarse la competencia; y que están asegurados con prenda ó hipoteca de las alcabalas y bienes de Propios, los réditos de los censos impuestos sobre los citados bienes á favor de los demandantes:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de todo el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 143 de la ley Municipal, que determina que las deudas de los pueblos que no estuviesen aseguradas con prenda ó hipoteca, no serán exigidas á los Ayuntamientos por los procedimientos de apremio, y que cuando algún pueblo fuese condenado al pago de una cantidad, el Ayuntamiento, en el término de diez días después de ejecutoriada la sentencia, procederá á formar un presupuesto extraordinario, á no ser que el acreedor convenga en aplazar el cobro, de modo que puedan consignarse en los presupuestos ordinarios sucesivos las cantidades necesarias para el pago del capital y rédito estipulado:

Visto el art. 144 de la misma ley, que establece que si los recursos de que puede disponer el Ayuntamiento no fuesen suficientes á cubrir sus deudas ó no creyese posible el Ayuntamiento recargar las cuotas impuestas á los vecinos, y los acreedores no se conformasen con los medios que se les ofrezcan para solventar sus deudas se remitirá el expediente á la Diputación provincial, á fin de que, oyendo á los interesados, disponga lo conveniente para que tengan efecto los pagos, sin perjuicio de la competencia de los Tribunales y Juzgados ordinarios para resolver acerca de la legitimidad de los créditos y de su prelación:

Considerando:

1.º Que habiéndose acordado por el Juzgado el embargo de los arbitrios y bienes propios del Ayuntamiento de Arcos, de los que procedentes de las alcaba-

las posea el mismo Ayuntamiento como carga de justicia, y de los bienes especialmente hipotecados á la seguridad de los censos en las escrituras de imposición, es indudable que sólo contra estos últimos puede procederse por el Juzgado por la vía de apremio:

2.º Que respecto de los bienes que no estén hipotecados, no puede procederse por apremio para exigir el pago de la parte de crédito que no alcancen á cubrir los primeros:

3.º Que respecto de esta parte del crédito, se está en el caso de llenar las formalidades que exige el párrafo segundo del art. 143 de la ley Municipal, y por la imposibilidad del Ayuntamiento de satisfacer el crédito ó la falta de conformidad del acreedor á recibirlo en la forma que proponga la Corporación, de dar al expediente los trámites que determina el art. 114 de la propia ley:

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial en la parte que hace referencia á los bienes hipotecados, sin perjuicio de las facultades que competen á la Administración para resolver en lo que no se refiera expresamente á dichos bienes.

Dado en San Sebastián á cinco de Septiembre de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES DECRETOS

En virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 12 de Noviembre de 1886, de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba, con las prescripciones propuestas por la Sección segunda de la Junta Consultiva de Caminos, Canales y Puertos, el presupuesto reformado de las obras de fábrica, afirmado y conservación y acopios de los trozos 1.º, 2.º, y 3.º de la sección del Arahal á Osuna, en la carretera de Alcalá de Guadaíra al ferrocarril de Córdoba á Málaga, provincia de Sevilla, por su importe de contrata, que asciende á 822.377 pesetas, 3 céntimos, que produce el adicional de 256.860 pesetas, 92 céntimos.

Dado en San Sebastián á tres de Septiembre de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento,
José Canalejas y Méndez.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Ministro de Fomento para disponer la reparación por el sistema de administración del puente colgado de Santa Isabel, sobre el

río Gállego, en la carretera de Madrid á Francia por la Junquera, provincia de Zaragoza, por su presupuesto de ejecución material de 133.048 pesetas y 72 céntimos.

Dado en San Sebastián á tres de Septiembre de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Fomento,

José Canalejas y Méndez.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en ese Centro por consecuencia de lo dispuesto en Real orden fecha 16 de Junio de 1887, dictada en virtud de instancia de la Liga de Contribuyentes de Málaga, solicitando la reforma del concepto núm. 1.º, epígrafe 206 de la tarifa 3.ª:

Visto cuanto resulta del expediente instruido por la Administración de Contribuciones y Rentas de la provincia, en virtud de las instancias presentadas por varios criadores de vinos en la misma, pidiendo la reforma anteriormente expresada:

Visto el reglamento y tarifas vigentes sobre contribución industrial:

Vista la Real orden de 3 de Febrero de 1885:

Considerando que la suposición de que esta última Real orden no ha sido bastante explícita para evitar vejámenes á los industriales, que no han de beneficiar al Tesoro aplicando en justicia lo legislado, no pasa de ser una apreciación equivocada de los reclamantes, puesto que si á alguna duda pudiera prestarse aquélla, han debido solicitar directa é inmediatamente la oportuna aclaración, toda vez que la Liga de Contribuyentes carece de personalidad para representar á los industriales en las contiendas que sostengan con la Administración, según distintas veces se tiene declarado, y mucho menos para pedir la reforma de cualquier epígrafe ó concepto de las tarifas por que se rige el impuesto, facultad que corresponde exclusivamente á los que se crean perjudicados, siempre que esto se demuestre por modo indudable; circunstancia que han debido tener en cuenta los interesados con el objeto de facilitar la resolución de sus pretensiones:

Considerando que el supuesto de que al conceder la sustitución de la palabra fabricantes por la de criadores, sin definir lo que ésta significa, no se tuvo tal vez presente que la misma debía cubrir la transformación de una primera materia, como es la uva ó la pasa, en un producto elaborado, el vino, por cuya circunstancia es de equidad que bajo el nombre de tales criadores puedan hacer las mismas operaciones que antes practicaban como fabricantes, á cuyo efecto debe constar en el epígrafe la existencia de los artefactos necesarios para la elaboración, toda vez que tributan por la tarifa 3.ª, dedicada á la fabricación, proviene tan sólo de que, así los interesados como la Administración y sus agentes, no se han penetrado del espíritu de la Real orden de 3 de Febrero de 1885, antes citada, la cual, en sus considerandos, establece bien claramente que la concesión hecha á la Junta representante de los mismos sólo tenía por objeto un cambio de nombre, pero que la esencia no afectaba á la tributación, como lo demuestra la misma solicitud de los reclamantes al pretender que se les autorice para imitar los vinos que se llaman Oportos, lo cual les convierte en verdaderos fabricantes:

Considerando que no hay razón ni motivo alguno que justifique el pago por separado de las cuotas de criadores y fabricantes, que tal vez se ha tratado de exigir á los interesados, aunque no lo manifiesten de un modo terminante; pues, además de no ser aplicable al caso el art. 39 del reglamento, formando los dos conceptos de que se trata parte de un mismo epígrafe, ó sea el 206, tarifa 3.ª, no pueden reputarse industrias separadas; y sin gran esfuerzo, á poco que meditara la Administración, debió comprenderlo así, como también que para unas y otras operaciones son necesarios aparatos, aunque no se expresaran, consultando en caso de duda:

Considerando que, así los criadores como los fabricantes de vinos, sólo están obligados al pago de una cuota por cada establecimiento ó fábrica en que realicen las operaciones necesarias para el ejercicio de su industria, sea cualquiera el procedimiento que se empleen, puesto que los primeros son unos fabricantes de hecho, según reconocen en sus solicitudes; y por lo tanto, ni procede ni es conveniente sustituir la palabra establecimiento por la de instalación que en aquélla se indica:

Considerando que unos y otros industriales pueden

tener, sin pago de cuota, según lo prescrito en el artículo 30 del reglamento, los depósitos ó bodegas que juzguen necesarios para conservar sus caldos, siempre que no estén abiertos al público, y en ellos no se practiquen otras operaciones que los trasiegos y claras indispensables para dicho objeto.

Considerando que la redacción de los epígrafes de las tarifas no puede obedecer á las costumbres de una localidad determinada, sino que debe adaptarse á las de la generalidad, pues de otro modo, no sólo ocurrirían dudas y dificultades frecuentes en su aplicación, sino que vendrían á hacerse interminables las tarifas, lo cual es absurdo; y los mismos reclamantes, aunque no de un modo tan explícito, lo indican en el segundo apartado de su súplica; y

Considerando que, por las razones expuestas, queda completamente demostrado el error de los interesados, la falta de fundamento de su pretensión, que se halla ya atendida, y la improcedencia del expediente de reforma solicitada, como así bien que es suficiente al objeto que se proponen una aclaración en el sentido indicado;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por esa Dirección general y lo informado por la de lo Contencioso del Estado, se ha servido acordar:

1.º Que se desestimen por improcedentes las solicitudes de los criadores de vinos de que se trata en cuanto se refieren á la modificación del concepto primero, epígrafe 206 de la tarifa 3.ª, porque ni es necesaria, ni pueden redactarse los epígrafes que determinan la manera de ser de las industrias con arreglo á las condiciones particulares de las mismas en cada localidad, lo cual haría impracticables las tarifas.

2.º Que para la mejor inteligencia de dicho concepto y el segundo del propio epígrafe, se declare que no pueden exigirse separadamente las cuotas señaladas á cada uno, puesto que ambos forman parte integrante del epígrafe, y en la esencia constituyen una sola industria.

3.º Que los criadores y fabricantes de vinos sólo están obligados al pago de una cuota por cada establecimiento ó fábrica en que ejecuten las operaciones propias de su industria, sea cualquiera el procedimiento que empleen para las mismas.

4.º Que dichos industriales pueden tener, sin pago de cuota, las bodegas ó depósitos necesarios para la conservación de sus caldos, siempre que no se hallen abiertos al público y se limiten á verificar en ellos los trasiegos y claras indispensables; y

5.º Que esta resolución se considere de carácter general, insertándola en la GACETA para evitar dudas y dificultades en lo sucesivo.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de Agosto de 1888.

LÓPEZ PUIGCERVER

Sr. Director general de Contribuciones.

Excmo. Sr.: Vista una Real orden de 2 del actual dirigida por el Ministerio de Gracia y Justicia á éste de Hacienda, á la que acompaña copia de una instancia de D. Cristóbal Granjel en solicitud de que se le conceda autorización para introducir en España, mediante el pago de los correspondientes derechos, los libros litúrgicos que le fueron adjudicados por subasta verificada en la Aduana de San Sebastián el día 20 de Mayo último, manifestando aquel departamento que, sin perjuicio de las facultades que sobre censura corresponden á la Autoridad eclesiástica, no hay inconveniente en que con el pago de los derechos de Aduanas, se autorice la introducción de los libros que se indican, siempre que sea en iguales términos y con la misma condición á que se sujetó la casa Desche, Lefebre y Compañía en la concesión análoga que se le hizo; el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por V. E., se ha servido disponer que se publique la Real orden del Ministerio de Gracia y Justicia, para que las Aduanas puedan despachar los libros de que se trata, previo el pago de los correspondientes derechos de Arancel.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Julio de 1888.

LÓPEZ PUIGCERVER

Sr. Director general de Aduanas.

Copia de la Real orden que se cita:

«MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—Sección 3.ª—Negociado 1.º.—Excmo. Sr.: D. Cristóbal Granjel ha elevado á este Ministerio una instancia pidiendo autorización para introducir en España, mediante el pago de los derechos correspondientes, los libros litúrgicos que le fueron adjudicados por

subasta verificada en la Aduana de San Sebastián el 20 de Mayo del año próximo pasado.

En su vista:

Resultando que la referida solicitud es, en cuanto al objeto á que se dirige, igual á la formulada en nombre de los editores impresores pontificios Sres. Desche, Lefebre y Compañía, que motivó la Real orden de 23 de Noviembre de 1886, expedida al Ministerio del digno cargo de V. E.:

Considerando que por tal motivo debe aplicarse hoy á la instancia que da origen á este expediente análoga disposición á la que se dictó entonces:

Considerando que la resolución definitiva de este asunto compete á ese Centro por relacionarse con disposiciones establecidas en los Aranceles;

S. M. la REINA (Q. D. G.), Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo, ha tenido á bien disponer que, sin perjuicio de las facultades que sobre censura corresponden á la Autoridad eclesiástica, se manifieste á V. E. que por parte de este Ministerio no hay inconveniente en que, supuesto el pago de los derechos de Aduanas, se autorice á favor del reclamante la introducción de los mencionados libros, siempre que sea en iguales términos y con la misma condición á que se sujetaron los Sres. Desche, Lefebre y Compañía en la concesión de que arriba se hace mérito.

De Real orden lo digo á V. E., acompañándole copia de la referida instancia, para su conocimiento y fines oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de Julio de 1888.—Manuel Alonso Martínez.—Sr. Ministro de Hacienda.»

Excmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto ante este Ministerio por el Interventor de la Aduana de San Sebastián contra lo resuelto por la Junta arbitral, que acordó la rectificación del adeudo por su peso neto, de unas lunas azogadas y de unas lunas sin azogar contenidas en una caja, despachadas en la Aduana de Pasajes por la casa Gamón y Compañía, con declaración núm. 1.809/87, y cuya mercancía se aforó primitivamente con deducción del 40 por 100 de tara oficial, habiéndose aplicado á cada clase la cantidad correspondiente:

Resultando que la caja presentada al despacho pesó en bruto 375 kilogramos, y que el interesado declaró que contenía 33 kilogramos lunas azogadas y 54 kilogramos lunas sin azogar:

Considerando que la disposición 6.ª del Arancel preceptúa que el «vidrio y cristal hueco ó plano, esté ó no azogado, en cajas y barricas», se despache con deducción del 40 por 100 de tara:

Considerando que se faltaría al citado precepto legal si se dejara de deducir la tara en el presente caso, aunque dentro del mismo bulto se hallasen contenidos los vidrios azogados y los no azogados; y

Considerando que por tratarse de mercancías que adeudan al peso y tienen señalada en el Arancel una misma tara, lo procedente es que se deduzca ésta, distribuyendo el peso neto resultante en justa proporción entre una y otra mercancía, tomando por base los pesos declarados por el introductor, si del examen ocular aparecen estos aceptables á la Administración;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por V. E., se ha servido revocar el fallo de la Junta arbitral de San Sebastián, y disponer que se rectifique el despacho con deducción de la tara oficial, distribuyendo el peso neto resultante en proporción entre las lunas azogadas y sin azogar, tomando por base los pesos declarados por el interesado.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de Agosto de 1888.

LÓPEZ PUIGCERVER.

Sr. Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

La Exposición internacional que actualmente se celebra en Barcelona, obliga á dar inmediata aplicación á lo dispuesto por Real decreto de 16 del actual, referente á la concesión de una protección temporal de seis meses á todo invento que pueda ser objeto de patente de invención, á toda marca de fábrica ó de comercio y á los dibujos ó modelos industriales que figuran en las exposiciones internacionales que se celebren en España oficialmente ó que se reconozcan como tales.

Atendiendo á esta necesidad, S. M. la REINA Regente, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ha tenido á bien disponer:

1.º Para obtener la protección temporal, el interesado, por sí ó por medio de representante autorizado en debida forma, entregará en la Comisaría Regia de

la Exposición una instancia expresando el objeto de su solicitud, y una descripción, en ejemplar duplicado, del invento, marca, dibujo ó modelo, acompañada de los planos, muestras, diseños ó modelos, también por duplicado, necesarios para la inteligencia de la descripción; ateniéndose en todo, respecto de este particular, á lo dispuesto en la legislación vigente sobre patentes de invención y marcas de fábrica y de comercio.

2.º La Comisaría Regia hará un registro provisional de las solicitudes y remitirá los documentos y objetos presentados á la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio, acompañando una certificación que justifique el día, hora y minutos de la presentación y entrega de los mismos.

3.º Si en vista de la legislación de patentes de invención y marcas de fábrica y de comercio procediere conceder ó denegar la solicitud de protección temporal, la Dirección general lo pondrá en conocimiento de la Comisaría Regia, con devolución de uno de los ejemplares de la descripción, planos, muestras ó modelos.

4.º Si procediere la concesión, la Comisaría Regia expedirá el correspondiente certificado, y si la solicitud fuere denegada, se pondrá esta resolución, razonada, en conocimiento del interesado.

5.º La Dirección general publicará una relación de los certificados expedidos y de las solicitudes denegadas en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la propiedad intelectual é industrial del Ministerio de Fomento, y dará inmediata noticia de los certificados concedidos á la «Oficina internacional de la Unión para la protección de la propiedad industrial».

6.º Las dudas que se originen serán resueltas en armonía con lo legislado, especialmente en materia de propiedad industrial, y lo pactado en los Tratados subsistentes.

De Real orden lo participo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Agosto de 1888.

CANALEJAS Y MENDEZ

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de pagos del Estado.

El día 10 del actual, á la una de la tarde, se negociará en esta Dirección general una nota de letras de Loterías, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en el Negociado de Banca de este Centro directivo.

Madrid 6 Septiembre de 1888.—El Director general, Olegario Andrade.

Dirección general de la Deuda pública.

Mes de Junio de 1888.

Estado de los documentos y valores de la Deuda amortizada en el citado mes por pago de débitos, varios ramos y conversiones, y que se forma en cumplimiento de lo acordado por el Ilustrísimo Sr. Director general en 1.º del mes actual.

Número de documentos	AMORTIZACIÓN POR PAGO DE DÉBITOS Y VARIOS RAMOS
16	Títulos de Deuda perpetua al 4 por 100 interior; por capitales, 600.000 pesetas. Parte de una inscripción, núm. 4.522, de 80 por 100 de Propios; por capitales, 97'85 pesetas.
3	Títulos de Deuda amortizable al 2 por 100 interior; por capitales, 10.500 pesetas.
19	Títulos y residuos de Deuda sin interés, procedente del personal; por capitales, 16.350'61 pesetas.
2	Pagarés de Deuda del material del Tesoro no preferente, con interés; por capitales, 1.086'03 pesetas.
40	Acciones de carreteras; por capitales, 20.000 pesetas.
49	Idem de Obras públicas; por capitales 24.500 pesetas.
7	Láminas de partícipes legos en diezmos; por capitales, 400.992'64 pesetas.
32	Bonos del Tesoro, primera emisión; por capitales, 16.000 pesetas.
606	Residuos del empréstito de 175 millones de pesetas; por capitales, 4.642'97 pesetas.
26	Títulos y residuos de id. id. id.; por capitales, 964'17 pesetas.
4.467	Primeros décimos del empréstito de 175 millones; por capitales, 22.726 pesetas.
14	Títulos de Deuda amortizable al 2 por 100 interior; por capitales, 19.000 pesetas.
5.281	Por capitales, 1.136.860'27 pesetas.

AMORTIZACIÓN POR CONVERSIONES

7	Títulos de renta perpetua al 3 por 100 interior, emisión de 1880; por capitales, 47.000 pesetas.
46	Idem id. id., emisión de 1870; por capitales, 24.250 pesetas.

Número de documentos	AMORTIZACIÓN POR PAGO DE DÉBITOS Y VARIOS RAMOS
20	Residuos de id. id. id.; por capitales, 1.668'34 pesetas.
16	Idem id. id. id. exterior; por capitales, 3.000 pesetas.
5	Títulos de Deuda amortizable de segunda clase exterior; por capitales, 19.000 pesetas.
4	Idem de Deuda perpetua al 4 por 100 interior; por capitales, 55.500 pesetas.
92	Residuos de id. id. id.; por capitales, 20.007'94 pesetas.
6	Inscripciones de Deuda perpetua al 4 por 100 interior; por capitales, 489.977'52 pesetas.
1	Idem id. id. id.; por capitales, 117.619'64 pesetas.
1	Lámina de partícipes legos en diezmos; por capitales, 712'18 pesetas.
97	Inscripciones del 3 por 100 de Propios; por capitales, 131.220'17 pesetas.
67	Idem de Beneficencia; por capitales, 1.217.742'03 pesetas.
6	Idem de colectividades y particulares; por capitales, 82.180'53 pesetas.
368	Por capitales, 2.209.878'35 pesetas.

RESUMEN

5.281	Amortización por pago de débitos y varios ramos; por capitales, 1.136.860'27 pesetas.
368	Idem por conversiones; por capitales, 2.209.878'35 pesetas.
5.649	Por capitales, 3.346.738'62 pesetas.

Madrid 3 de Septiembre de 1888.—El Tesorero, Andrés Caamaño. — Conforme. — El Contador general, Purón. — V.º B.º.—El Director general, S. Pastor.

Banco de España.

Habiéndose extraviado un extracto de inscripción de 13 acciones, señalado con el núm. 66.387, expedido por este establecimiento en 5 de Diciembre de 1887 á favor de Doña Elena Esteban y Fernández, se anuncia al público por tercera y última vez, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día 14 de Agosto próximo pasado, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y *Diario oficial de Avisos*, según determinan los artículos 9.º y 237 del reglamento, reformados por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, el Banco expedirá el correspondiente duplicado del extracto, anulando el primitivo y quedando exento de toda responsabilidad.

Madrid 4 de Septiembre de 1888.—El Vicesecretario, Gabriel Miranda. X—385

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Por virtud de lo dispuesto por Real orden de hoy, la licitación pública para contratar la conducción del correo entre la oficina del ramo de Navalcarnero y la estación férrea de Torrijos se verificará por el orden y detalle siguientes, y bajo las condiciones del pliego que á continuación se inserta:

1.ª La subasta se anunciará en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de las provincias de Madrid y Toledo y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar simultáneamente ante el Director general de Correos y Telégrafos, el Gobernador civil de Toledo y Alcaldes de Navalcarnero y Torrijos, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 9 de Octubre, á la una de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas Autoridades.

2.ª El tipo máximo para el remate será el de 3.200 pesetas anuales.

3.ª Para presentarse como licitador será condición precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó de los puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 320 pesetas en metálico ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe efectivo conforme prescribe el Real decreto de 29 de Agosto de 1876 ó disposiciones vigentes el día del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas de la Dirección general para la formalización de la fianza en la Caja de Depósitos inmediatamente que se verifique la adjudicación definitiva del servicio, según lo prevenido en Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

4.ª Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación, expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su *aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.*

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de documento que lo acredite.

5.ª Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados, no se podrán retirar.

6.ª Para extender las proposiciones (que deberá verificarse en papel de la clase 11.ª), se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de, vecino de, me obligo á desempeñar la conducción del correo diario á caballo ó en carruaje desde la oficina del ramo de Navalcarnero á la estación férrea de Torrijos y viceversa, por el precio de pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)»

7.ª Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se harán constar en el acta de subasta, declarándose el remate á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente á la Dirección general del ramo en la forma que determina la circular del mismo Centro, fecha 4 de Septiembre de 1880.

8.ª Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto, y por espa-

cio de media hora, nueva licitación verbal entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

9.ª Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Condiciones bajo las que se contrata la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre la oficina del ramo de Navalcarnero y la estación del ferrocarril de Torrijos.

1.ª El contratista se obliga á conducir á caballo ó en carruaje y diariamente de ida y vuelta, desde la oficina del ramo de Navalcarnero á la estación del ferrocarril de Torrijos, toda la correspondencia (entendiéndose también como tal los pliegos con valores declarados y alhajas aseguradas) y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos, y observando para su recepción y entrega las prescripciones vigentes.

2.ª La distancia de 55 kilómetros que comprende esta conducción debe ser recorrida en diez horas, con el tiempo que se invierte en las detenciones, que se fijan, con las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, en el itinerario aprobado por la Dirección general, el cual podrá modificarse por dicho Centro, según convenga al mejor servicio.

3.ª Por los retrasos ó detenciones cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el contratista en papel de multas la de 5 pesetas por cada cuarto de hora si el servicio se hace á caballo, y de 10 si en carruaje; y si las faltas de ésta ú otra especie que afecten al buen servicio se repitiesen, previa instrucción de expediente, se propondrá al Gobierno la rescisión del contrato, abonando aquél los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores, situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio de los Administradores principales de Correos de Toledo y Madrid.

Si el servicio se prestara en carruaje tendrá éste almacén capaz para conducir la correspondencia, independiente del lugar que ocupen los viajeros y equipajes, si los llevara.

5.ª Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.ª Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.ª La cantidad en que quede contratado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en una de las Tesorerías de Hacienda de Madrid ó Toledo.

8.ª El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobación superior de la subasta.

9.ª Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará por escrito el contratista á la Administración principal de Correos si se despide del servicio, á fin de que, dando inmediato conocimiento al Centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dichos Centros no se consiguiera nuevo remate, y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligación de continuar su compromiso por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones. Si no se despidiera, á pesar de haber terminado su contrato, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tática, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de anunciar la subasta del servicio cuando lo crea oportuno. Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

10. Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea que se subasta, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasione, sin derecho á que se le indemnice; pero si resultara de la reforma aumento ó disminución de distancias, ó mayor ó menor número de expediciones, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorrata corresponda. Si la conducción se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los quince días siguientes al en que se le dé aviso de ello, si se aviene á continuar prestando el servicio por el nuevo camino, y en caso negativo, el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquella se suprimiera, se le comunicará al contratista con un mes de anticipación, sin que tenga derecho á indemnización alguna.

11. Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que correspondan al correo se ajustarán á lo determinado en el párrafo duodécimo del art. 16 del pliego de condiciones generales para el arriendo de aquéllos, de fecha 23 de Septiembre de 1877, y á las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre el particular.

12. Después de rematado el servicio no habrá lugar á reclamación alguna en el caso de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en menos.

13. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente; esta última y una simple se remitirá á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal del ramo por la cual hayan de acreditarse los haberes, que será la de la provincia en que se verifique el remate. En la escritura se hará constar la formalización del depósito definitivo de fianza por copia literal de la carta de pago. Dicha fianza, que se constituirá á disposición de la Dirección general de Correos, no será devuelta al interesado ínterin no se disponga así por el referido Centro.

14. El contratista satisfará el importe de la inserción del anuncio de la subasta, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Septiembre de 1875.

15. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

16. El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumpliere las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señale, ó si no llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato, ejerciendo la Administración pública su acción contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la misma.

Madrid 30 de Agosto de 1888.—El Director general A. Mansi. 881—S

MINISTERIO DE MARINA—OBSERVATORIO ASTRONÓMICO DE SAN FERNANDO

Anuncios astronómicos que deben insertarse en los calendarios de Granada, correspondientes al año 1889.

POSICIÓN GEOGRÁFICA DE GRANADA

Latitud..... 37° 11' 10" N.
Longitud..... 0h 10m 16s.2, al E. del Observatorio de San Fernando.

NOTA. Las letras H. M., que están á la cabeza de las columnas en que se dan las horas de los Ortos y Ocasos del Sol, son respectivamente iniciales de las voces horas, minutos.

HORAS DE TIEMPO MEDIO CIVIL Á QUE SE VERIFICAN LOS ORTOS Y OCASOS DEL SOL EN GRANADA EN EL AÑO 1889

Table with 12 columns for months (ENERO to DICIEMBRE) and rows for days (1 to 31). Each cell contains two columns of times (Ortos and Ocasos) with H. M. labels.

HORAS DE TIEMPO MEDIO CIVIL Á QUE SE VERIFICAN LAS FASES DE LA LUNA EN GRANADA EN EL AÑO 1889

ENERO
Día 1. Luna nueva á las 8 y 54 minutos de la noche en Capricornio.
Día 8. Cuarto creciente á las 12 y 26 minutos de la noche en Aries.
Día 17. Luna llena á las 5 y 22 minutos de la mañana en Cáncer.
Día 24. Cuarto menguante á las 3 y 43 minutos de la tarde en Escorpio.
Día 31. Luna nueva á las 8 y 55 minutos de la mañana en Acuario.
FEBRERO
Día 7. Cuarto creciente á las 8 y 44 minutos de la noche en Tauro.
Día 15. Luna llena á las 10 y 3 minutos de la noche en Leo.
Día 22. Cuarto menguante á las 11 y 41 minutos de la noche en Sagitario.
MARZO
Día 1. Luna nueva á las 9 y 46 minutos de la noche en Piscis.
Día 9. Cuarto creciente á las 5 y 45 minutos de la tarde en Géminis.
Día 17. Luna llena á las 11 y 33 minutos de la mañana en Virgo.
Día 24. Cuarto menguante á las 6 y 40 minutos de la mañana en Capricornio.
Día 31. Luna nueva á las 11 y 23 minutos de la mañana en Aries.
ABRIL
Día 8. Cuarto creciente á la una y 33 minutos de la tarde en Cáncer.
Día 15. Luna llena á las 10 y 4 minutos de la noche en Libra.
Día 22. Cuarto menguante á la una y 41 minutos de la tarde en Acuario.
Día 30. Luna nueva á la una y 50 minutos de la madrugada en Tauro.
MAYO
Día 8. Cuarto creciente á las 6 y 28 minutos de la mañana en Leo.
Día 15. Luna llena á las 6 y 28 minutos de la mañana en Escorpio.
Día 21. Cuarto menguante á las 9 y 39 minutos de la noche en Piscis.
Día 29. Luna nueva á las 5 y 5 minutos de la tarde en Géminis.
JUNIO
Día 6. Cuarto creciente á las 7 y 47 minutos de la tarde en Virgo.
Día 13. Luna llena á la una y 44 minutos de la tarde en Sagitario.
Día 20. Cuarto menguante á las 7 y 21 minutos de la mañana en Piscis.
Día 28. Luna nueva á las 8 y 39 minutos de la mañana en Cáncer.

JULIO
Día 6. Cuarto creciente á las 5 y 44 minutos de la mañana en Libra.
Día 12. Luna llena á las 8 y 47 minutos de la noche en Capricornio.
Día 19. Cuarto menguante á las 7 y 30 minutos de la tarde en Aries.
Día 27. Luna nueva á las 11 y 46 minutos de la noche en Leo.
AGOSTO
Día 4. Cuarto creciente á la una y 12 minutos de la tarde en Escorpio.
Día 11. Luna llena á las 4 y 28 minutos de la mañana en Acuario.
Día 18. Cuarto menguante á las 10 y 37 minutos de la mañana en Tauro.
Día 26. Luna nueva á la una y 46 minutos de la tarde en Virgo.
SEPTIEMBRE
Día 2. Cuarto creciente á las 7 y 20 minutos de la noche en Sagitario.
Día 9. Luna llena á la una y 38 minutos de la tarde en Piscis.
Día 17. Cuarto menguante á las 4 y 34 minutos de la mañana en Géminis.
Día 25. Luna nueva á las 2 y 27 minutos de la madrugada en Libra.
OCTUBRE
Día 2. Cuarto creciente á la una y 19 minutos de la madrugada en Capricornio.
Día 9. Luna llena á la una y 11 minutos de la madrugada en Aries.
Día 16. Cuarto menguante á las 12 y 23 minutos de la noche en Cáncer.
Día 24. Luna nueva á las 2 y 11 minutos de la tarde en Escorpio.
Día 31. Cuarto creciente á las 8 y 16 minutos de la mañana en Acuario.
NOVIEMBRE
Día 7. Luna llena á las 3 y 51 minutos de la tarde en Tauro.
Día 15. Cuarto menguante á las 8 y 21 minutos de la noche en Leo.
Día 23. Luna nueva á la una y 29 minutos de la madrugada en Sagitario.
Día 29. Cuarto creciente á las 5 y 14 minutos de la noche en Piscis.
DICIEMBRE
Día 7. Luna llena á las 9 y 38 minutos de la mañana en Géminis.
Día 15. Cuarto menguante á las 2 y 44 minutos de la tarde en Virgo.
Día 22. Luna nueva á las 12 y 38 minutos del día en Capricornio.
Día 29. Cuarto creciente á las 5 y 2 minutos de la mañana en Aries.
ENTRADA DEL SOL EN LOS SIGNOS DEL ZODIACO
Día 19 de Enero, Sol en Acuario.
Día 18 de Febrero, Sol en Piscis.

Día 20 de Marzo, Sol en Aries. Primavera.
Día 19 de Abril, Sol en Tauro.
Día 20 de Mayo, Sol en Géminis.
Día 21 de Junio, Sol en Cáncer. Estío.
Día 22 de Julio, Sol en Leo. Cautiva.
Día 22 de Agosto, Sol en Virgo.
Día 22 de Septiembre, Sol en Libra. Otoño.
Día 23 de Octubre, Sol en Escorpio.
Día 22 de Noviembre, Sol en Sagitario.
Día 21 de Diciembre, Sol en Capricornio. Invierno.
CUATRO ESTACIONES
La primavera entra el día 20 de Marzo á las 9 y 36 minutos de la mañana.
El estío entra el día 21 de Junio á las 5 y 55 minutos de la mañana.
El otoño entra el día 22 de Septiembre á las 8 y 23 minutos de la noche.
El invierno entra el día 21 de Diciembre á las 2 y 37 minutos de la tarde.
ECLIPSES DE SOL Y DE LUNA
ENERO 1.º
Eclipse total de Sol, invisible en Granada.
El eclipse principia en la Tierra á 6 horas, 38 minutos, 7 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 173º 40' al O. de San Fernando, y latitud 31º 36' N.
El eclipse central principia en la Tierra á 7 horas, 59 minutos, 2 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 174º 42' al O. de San Fernando, y latitud 53º 7' N.
El eclipse central á mediodía sucede á 8 horas, 51 minutos, 2 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, en la longitud de 131º 45' al O. de San Fernando, y latitud 36º 45' N.
El eclipse central termina en la Tierra á 9 horas, 44 minutos, 9 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 89º 41' al O. de San Fernando, y latitud 30º 36' N.
Este eclipse será visible en gran parte de la América Septentrional, en parte del Océano Pacífico y en una pequeña parte del Atlántico.
ENERO 17
Eclipse parcial de Luna, visible en Granada.
Principio del eclipse á las 3 y 44 minutos de la mañana.
Medio del eclipse á las 5 y 15 minutos de la mañana.
Fin del eclipse á las 6 y 46 minutos de la mañana.
El principio de este eclipse será visible en toda Europa, en una pequeña parte de Asia, en gran parte de África, en las dos Américas, en el estrecho de Behering, en el Océano Atlántico, en gran parte del Pacífico, en el Mediterráneo, en el Mar Polar Artico y en una pequeña parte del Antártico.
El fin de este eclipse será visible en parte de Europa, Asia y África, en las dos Américas, en el estrecho de Behering, en casi todo el Océano Atlántico y Pacífico, en el Mar Polar Artico y en una pequeña parte del Antártico.

Valor de la máxima fase ó parte eclipsada de la Luna, contada desde la parte austral del limbo, 0'696, tomando como unidad el diámetro de la Luna.

El primer contacto de la sombra con la Luna se verificará en un punto del limbo de ésta, que dista 46° de su vértice austral hacia Oriente (visión directa).

El último contacto de la sombra con la Luna se verificará en un punto del limbo de ésta, que dista 57° de su vértice austral hacia Occidente (visión directa).

JUNIO 27

Eclipse anular de Sol, invisible en Granada.

El eclipse principia en la Tierra á 17 horas, 41 minutos, 3 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 15° 0' al E. de San Fernando, y latitud 21° 16' S.

El eclipse central principia en la Tierra á 18 horas, 56 minutos, 0 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 2° 39' al E. de San Fernando, y latitud 32° 39' S.

El eclipse central á mediodía sucede á 20 horas, 32 minutos, un segundo, tiempo medio astronómico de San Fernando, en la longitud de 52° 43' al E. de San Fernando, y latitud 9° 49' S.

El eclipse central termina en la Tierra á 22 horas, 14 minutos, 5 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 104° 10' al E. de San Fernando, y latitud 27° 40' S.

El eclipse termina en la Tierra á 23 horas, 29 minutos, 2 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 91° 20' al E. de San Fernando, y latitud 16° 10' S.

Este eclipse será visible en parte de Africa, en una pequeña parte de Asia y Australia, en el Océano Indico y en parte del Atlántico.

JULIO 12.

Eclipse parcial de Luna, visible en Granada.

Principio del eclipse á las 7 y 29 minutos de la tarde. Medio del eclipse á las 8 y 39 minutos de la noche. Fin del eclipse á las 9 y 50 minutos de la noche.

El principio de este eclipse será visible en gran parte de Europa y Asia, en Africa y Australia, en las islas Filipinas, en parte del Océano Atlántico y Pacífico, en el Indico, en el Mediterráneo y en el Mar Polar Antártico.

El fin de este eclipse será visible en casi toda Europa, en Africa, en gran parte de Asia, Australia y América Meridional, en casi todo el Océano Atlántico, en el Indico, en el Mediterráneo y en el Mar Polar Antártico.

Valor de la máxima fase ó parte eclipsada de la Luna, contada desde la parte boreal del limbo, 0'481: tomando como unidad el diámetro de la Luna.

El primer contacto de la sombra con la Luna se verificará en un punto del limbo de ésta que dista 39° de su vértice boreal hacia Oriente (visión directa).

El último contacto de la sombra con la Luna se verificará

en un punto del limbo de ésta que dista 45° de su vértice boreal hacia Occidente (visión directa).

DICIEMBRE 21 y 22.

Eclipse total de Sol, invisible en Granada.

El eclipse principia en la Tierra, el día 21, á 21 horas, 52 minutos, 0 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 53° 17' al O. de San Fernando, y latitud 11° 21' N.

El eclipse central principia en la Tierra el día 21, á 22 horas, 48 minutos, 3 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 65° 46' al O. de San Fernando, y latitud 14° 53' N.

El eclipse central á mediodía sucede el día 22 á 0 horas, 27 minutos, 7 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, en la longitud de 7° 10' al O. de San Fernando, y latitud 12° 36' S.

El eclipse central termina en la Tierra el día 22 á 2 horas, 10 minutos, 6 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 54° 52' al E. de San Fernando, y latitud 5° 11' N.

El eclipse termina en la Tierra el día 22 á 3 horas, 7 minutos, 0 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 42° 19' al E. de San Fernando, y latitud 1° 38' N.

Este eclipse será visible en gran parte de Africa, en parte de Asia y de la América Meridional, en una pequeña parte de la Septentrional, en parte del Océano Atlántico é Indico y en una pequeña parte del Pacífico.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras públicas.

Personal facultativo.

En el reglamento de la Escuela especial de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, publicado el día 29 de Agosto próximo pasado, han de hacerse las rectificaciones siguientes.

En el tit. IV, cap. III, art. 29, después del párrafo primero, debe decir:

2.º «Despachar con el Director los asuntos de la Escuela». Y seguir los demás párrafos con los números correlativos del 3.º al 7.º inclusive.

En el cap. V del mismo título, art. 35, en el párrafo cuarto, ha de decir: «cumplir en lo que le conciernan».

En el tit. V, cap. II, art. 53, debe decir:..... «cualquiera que haga el alumno», etc.

En el cap. III del mismo título, art. 66, se ha de leer: «Cada ejercicio de examen comprenderá», etc.

En el art. 67, que sigue, debe decir:..... «relaciones de los alumnos que tienen derecho», etc.

En el art. 69, segunda parte, debe leerse: «Los de las clases de trabajos gráficos y proyectos consistirán», etc.

En el tit. VI, art. 77, debe decir: «cuando sea excesivo el número de alumnos internos», etc.

En el art. 82, restricción primera, se ha de leer: «Que al examen», etc.

Madrid 3 de Septiembre de 1888.—El Director general, Diego Arias de Miranda.

Núm. 63 Pío Saliles.—Puente de Vallecas.

64 Cándido Sirón.—Villarrobledo.

65 Fernando Anoba.—Puente de Vallecas.

66 Francisco Baner.—Carabanchel.

67 Luis Rom.—Idem.

68 Manuel Gil.—Idem.

69 Juan Palomino.—Criptana.

70 Joaquín Ramilo.—Vicalvaro.

71 María Carrillo.—Murcia.

72 Manuela Alceneca.—Puente de Vallecas.

73 Juana Sáenz.—Guadalajara.

74 María de la Paz.—Carabanchel.

Madrid 6 de Septiembre de 1888.—El Administrador, P. O., Eugenio de Velasco.

Junta de Administración y Trabajos del Arsenal de la Carraca.

En vista de acuerdo núm. 333, de 27 del mes anterior de la Excm. Junta de Administración y Trabajos del Arsenal de la Carraca, y con sujeción al pliego de condiciones y relación que se encuentran de manifiesto en la Secretaría de esta Junta y en la Comandancia de Marina de Sevilla todos los días y horas hábiles de oficina, se saca á pública licitación las obras que necesitan ejecutarse en el edificio en que se halla instalada la novena agrupación, importantes en total 2.737 pesetas.

El remate tendrá lugar simultáneamente ante la Junta especial de subastas de este Arsenal, en el local que ocupan las oficinas de la Jefatura del ramo de Armamentos del establecimiento, y la que se nombre en la Comandancia de Marina de la referida provincia de Sevilla, á los treinta días de aquellos en que aparezca esta inserción en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta y aquella provincia, en los cuales se fijará oportunamente el día y hora de su celebración.

Los licitadores que se presenten lo harán provistos de proposiciones en pliegos cerrados y extendidas en papel sellado de la clase 11.ª, valor de una peseta, con sujeción estricta al siguiente modelo; y por separado, y fuera del sobre que la contenga, entregarán al Presidente su cédula personal y un documento que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos ó en las sucursales de provincias, en calidad de fianza, la cantidad de 136 pesetas, bien en metálico ó en los valores públicos admisibles por la ley al tipo que establece el Real decreto de Hacienda de 29 de Agosto de 1876, hecho extensivo á Marina por Real orden de 7 de Septiembre siguiente. Carraca 1.º de Septiembre de 1888.—El Secretario, Ramón Llorente.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., calle de....., núm....., en su nombre (ó á nombre de D. N. N., vecino de....., calle....., número....., para lo que se halla competentemente autorizado), hace presente que impuesto del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, núm....., de tal fecha (ó en el Boletín oficial de la provincia de....., núm..... de tal fecha), para contratar las obras necesarias en la novena agrupación del Arsenal de la Carraca, se compromete á llevar á efecto el expresado servicio con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego que se halla de manifiesto en la Secretaría de la Junta de Administración y Trabajos del Arsenal de la Carraca, ó Comandancia de Marina de Sevilla, y por los precios señalados como tipos para la subasta en la relación unida al mismo (ó con baja de tantas pesetas y tantos céntimos por 100, todo en letra).

(Fecha y firma del proponente.) 885—S

Publicados en la GACETA DE MADRID, núm. 242, de 29 del mes anterior, y en los Boletines oficiales de esta provincia y la de Sevilla, números 196 y 51, de 28 y 29 del propio respectivamente, los anuncios y modelos de proposición para sacar á subasta pública los materiales y efectos necesarios con destino á gastos generales de elaboración en las agrupaciones de este Arsenal durante un periodo de tres meses, importantes en total 20.831 pesetas 70 céntimos, se hace saber por medio del presente que el remate tendrá lugar en los sitios indicados y en la forma anunciada, el día 28 del mes actual, dando comienzo al acto á la una de la tarde.

Carraca 1.º de Septiembre de 1888.—El Secretario, Ramón Llorente. 868—S

Publicados en la GACETA DE MADRID, núm. 242, de 29 del mes anterior, y en los Boletines oficiales de esta provincia y la de Sevilla, números 195 y 50, de 27 y 28 del propio respectivamente, los anuncios y modelos de proposición para sacar á subasta pública las obras necesarias ejecutar en la madrona del costado Norte del cuartel de San Carlos, ascendentes en total á 10.152 pesetas, se hace saber por medio del presente que el remate tendrá lugar en los sitios indicados y en la forma anunciada el día 28 del mes actual, dando comienzo al acto á las doce de su mañana.

Carraca 1.º de Septiembre de 1888.—El Secretario, Ramón Llorente. 867—S

Junta de Administración y Trabajos del Arsenal de Ferrol.

Por acuerdo de esta Junta se saca á pública subasta la adquisición de tornillos, clavazón y puntas de París necesarios en la primera agrupación de este Arsenal para obras del crucero Alfonso XIII, bajo el tipo de 3.079'28 pesetas, y con sujeción al pliego de condiciones que se encontrará de manifiesto en la Secretaría de la Comandancia general de este Arsenal y en la Comandancia de Marina de la Coruña.

Dicho acto tendrá lugar ante la Junta de subastas, que se constituirá en la expresada Secretaría, y simultáneamente en la citada Comandancia de Marina, el día y hora que oportunamente se anunciarán en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia.

Para tomar parte en la licitación se necesita que cada postor presente un documento en que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de provincias ó en la Caja de Hacienda de la capital de este Departamento, la cantidad de 100 pesetas en metálico ó en valores públicos admisibles por la ley, al tipo establecido en los Reales decretos de 29 de Agosto de 1876 y 12 de Diciembre de 1881.

El licitador á quien definitivamente se adjudique el servicio, deberá imponer, como fianza para responder del cumplimiento del contrato, en la Caja general de Depósitos ó en sus sucursales de provincia, la cantidad de 300 pesetas, bajo las mismas bases fijadas para la constitución del depósito.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello 11.º, valor una peseta, y arregladas al siguiente

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., domiciliado en....., en su nombre (ó á nombre de D. N. N., para lo que se halla competentemente autorizado), hace presente que, impuesto del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, número....., de tal fecha (ó en el Boletín oficial de la provincia de....., de fecha.....), y pliego de condiciones para contratar el suministro de tornillos y clavazón con destino al crucero Alfonso XIII, se compromete á llevar á efecto este servicio, con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego y por los precios señalados como tipos para la subasta en la relación unida al mismo (ó con la baja de tantas pesetas y tantos céntimos por ciento, todo en letra).

(Fecha y firma.)

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta.

Arsenal de Ferrol 31 de Agosto de 1888.—El Secretario, Alejandro Fery. 879—S

Esta Junta acordó que el día 22 de Septiembre próximo, y hora de una de la tarde, tenga lugar la subasta para el suministro de pesas de diferentes clases necesarias en el ramo de armamentos para los almacenes de este Arsenal y crucero Alfonso XII, por valor de 2.989'70 pesetas, con arreglo á las condiciones publicadas en la GACETA DE MADRID, núm. 233, de 20 del mes actual, y en el Boletín oficial de la provincia de la Coruña, núm. 41, de 22 del mismo.

Lo que se anuncia para conocimiento de las personas que deseen interesarse en el remate.

Arsenal de Ferrol 27 de Agosto de 1888.—El Secretario, Alejandro Fery. 850—S

Universidad literaria de Zaragoza.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de esta Universidad una plaza de Profesor clínico con la dotación anual de 1.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición en conformidad á lo dispuesto en la Real orden de 8 de Septiembre de 1885.

Para ser admitido á la oposición es necesario acreditar: Ser español. Haber cumplido veinte años de edad. No hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos. Tener el título de Doctor ó Licenciado en Medicina, ó aprobados los ejercicios de dichos grados. El opositor que se halle en este caso y obtenga la plaza deberá presentar el título antes de tomar posesión.

Los ejercicios se verificarán en esta Universidad ante el Tribunal que se nombre por el Rectorado, y consistirán: 1.º En contestar en un término, que no podrá exceder de una hora, á diez preguntas sacadas á la suerte de entre un número de 20 por cada opositor, referentes cinco á Clínica médica y las otras cinco á Clínica quirúrgica.

2.º En un caso práctico: para este ejercicio el Tribunal escogerá seis enfermos de las Clínicas, tres de Medicina y otros tantos de Cirugía. El opositor sacará á la suerte el número de uno de ellos, lo examinará ante el Tribunal en el término máximo de media hora, incomunicado y sin auxilio de libros ni manuscritos; podrá ordenar sus ideas por espacio de un cuarto de hora, y hará seguidamente y sin pasar de una hora, la exposición del caso.

3.º En ejecutar una operación en un cadáver; al efecto se sorteará en público entre un número de diez operaciones determinadas por el Tribunal. El opositor, facilitándole los li-

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Estación Central de Telégrafos.

DÍA 6

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

Estación de origen.	Nombre y domicilio del destinatario.
<i>Central.</i>	
Gracia.....	Brice.—Montera, 2.
Sevilla.....	Antonio Gil.—Ministerio Fomento.
Gracia.....	Clemente Rovillas.—Sin señas.
La Línea.....	Francisco García Galaonda.—Idem.
Ciudad Real....	Eusebia.—Puerta Cerrada, 9.
Barcelona.....	Antonio Delgado.—Sin señas.
Biarritz.....	Antonio Ortiz.—Tyra, 24.
Coruña.....	Viuda López.—Enero, 7.
Santo Domingo.	Francisco Aguillo.—Lista Telégrafos.
Cádiz.....	Rodolfo Castillo.—Hotel Universo (ausente)
<i>Oeste.</i>	
Guadalajara....	Juan García.—Ruda, 4, segundo.
<i>Sur.</i>	
Valladolid.....	Aguilar.—Atocha, 76.
Salas.....	Ladislao Velarde.—Cervantes, 9, tercero.
Lérida.....	Faranini.—Torrecilla Leal, 21.
Valladolid.....	Carmen Quintas.—Cervantes, 10.
Valencia.....	Manuel Merino Narbaco.—Plaza Lavapies, 8.

Madrid 6 de Septiembre de 1888. — Por el Jefe del Centro, M. Moreno.

Administración del Correo Central.

DÍA 5

Cartas detenidas por falta de dirección ó de franqueo en este día.

Núm. 51	Antonio Carrascosa.—Chamarín.
52	Cristóbal Mas.—Puente de Vallecas.
53	Manuel Nogales.—Miraflores de la Sierra.
54	Manuel Ojeda.—Posadas del Río.
55	Luis Orellana.—Valencia.
56	Calixto Acevedo.—Oviedo.
57	Emilia León.—Gijón.
58	Rafaela Préndez.—Candás.
59	Enrique Gamo.—Ciudad Real.
60	Manuel López.—Arenas de San Pedro.
61	Luis Irlas.—Vitoria.
62	Dolores Ayegui.—Carabanchel.

bros, instrumentos y demás objetos que pida y sea posible proporcionarle, estudiará el asunto en completa incomunicación y en el término de una hora, y acto continuo procederá á ejecutar en público la operación, explicando previamente la región, y dando cuenta de las indicaciones y de los métodos y procedimientos que pueden emplearse, con las ventajas é inconvenientes de cada uno.

Para pasar de un ejercicio á otro será indispensable haber sido aprobado en el anterior.

El opositor que obtenga la plaza no adquirirá con ella más derechos que los propios y exclusivos del cargo.

En su consecuencia, los que se crean adornados de las circunstancias expresadas dirigirán sus solicitudes documentadas á este Rectorado, y las presentarán en la Secretaría general de esta Universidad en el improrrogable término de treinta días, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID; en la inteligencia de que el período hábil para la presentación de solicitudes finalizará á la hora de las dos de la tarde.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que deseen aspirar á dicha plaza.

Zaragoza 30 de Agosto de 1888.—El Vicerrector, Clemente Ibarra. 1578—M

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Alcaldía constitucional de Toledo.

Ignorándose la actual residencia del mozo, natural de esta ciudad, Basilio Gil Brito, hijo de Bonifacio, difunto, y de Leoncia, cuyas señas personales se expresan á continuación, por haberse ausentado hace más de un año sin consentimiento de su citada madre, y estando sujeto á la revisión de la exención legal que propusiera en el acto de la clasificación y declaración de soldados para el reemplazo de 1886, ruego y encargo á las Autoridades locales y Guardia civil practiquen cuantas diligencias crean necesarias para la busca y detención del indicado mozo, y en su caso le pongan á disposición de esta Alcaldía, á fin de que responda á los cargos que contra él resultan; pues de no verificarlo en el término de treinta días, se le declarará prófugo sufriendo la penalidad que señalan los artículos 87 y 89 de la vigente ley de Quintas.

Señas.

Estatura un metro 570 milímetros, de oficio sombrerero, de veintidós años de edad, pelo castaño, ojos pardos, nariz y barba regulares, color bueno, sabe leer y escribir.

Toledo 31 de Agosto de 1888.—Antonio Bringas. 1575—M

Alcaldía constitucional de Totanes.

Por renuncia espontánea del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Médico titular de este pueblo, dotada con el sueldo anual de 1.875 pesetas, pagadas en esta forma: 375 pesetas pagadas por trimestres vencidos del presupuesto Municipal por la asistencia de las familias pobres que el Ayuntamiento designe como tales, y que en ningún caso pasarán de 15, y las 1.500 pesetas restantes por iguales entre los demás vecinos. La población es sana, con buenas y abundantes aguas; dista 27 kilómetros de la capital, Toledo, y la misma distancia al partido judicial, de donde parte la carretera, con diligencia diaria á Toledo, que pasa á dos kilómetros de esta localidad.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes, debidamente documentadas, al Sr. Presidente del Ayuntamiento en el término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID. Totanes 31 de Agosto de 1888.—El Alcalde, Balbino Corral. 1576—M

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias territoriales.

BARCELONA

D. Juan María González de Zurbano, Magistrado de Audiencia de lo criminal, y Relator Secretario de Sala de la de este distrito.

Certifico que en el rollo de los autos declarativos de mayor cuantía seguidos por D. Ramón Jordana, como legítimo representante de su esposa Doña Carmen Monter de Milá de la Roca con Doña Francisca Josefa Paulina Pignatelli, Princesa de Belmonte y otros, se lee la sentencia cuya cabeza y parte dispositiva es como sigue:

«Número 135.—Señores D. Sebastián Font y Miralles, Don Joaquín López Chicoy, D. Ramón Cano Manuel, D. José Víctor Mora, D. Pablo Reverter.—Barcelona 2 de Julio de 1888.

En los autos ordinarios sobre cancelación de hipotecas, devolución de cantidad é indemnización de daños y perjuicios, y que procedentes del Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital ante Nos penden, entre partes, de la una, D. Ramón Jordana Rovirosa, Abogado y vecino de esta ciudad, en nombre propio y como legítimo representante de su esposa Doña Carmen Monter de Milá de la Roca, su Procurador y Abogado D. Miguel Pons y Pons y dicho D. Ramón Jordana y Rovirosa; de la otra, D. Alejandro de Bacardí y de Janer, Abogado y vecino de esta capital, como apoderado general de Doña Francisca Josefa Paulina Pignatelli, Princesa de Belmonte, Marquesa de Argensola, vecina de Nápoles, su Procurador y Abogado D. Antonio Vidal y D. Alvaro María Camín, y de la otra, los herederos de D. Angel Granito, en rebeldía, representados por los estrados del Tribunal en apelación interpuesta contra la sentencia que en 21 de Noviembre del año último dictó el Juez del referido distrito, por la cual dijo:

Que declarando totalmente pagada la deuda que los madre é hijo Doña Ramona y D. Domingo Monter, reconocieron á favor de los Excmos. Sres. Príncipes de Belmonte Don Angel Granito y Doña Francisca Josefa Paulina Pignatelli en el pacto primero de la escritura de 16 de Septiembre de 1846, fijada en 7.782 libras catalanas en la sentencia arbitral de 30 de Diciembre del mismo año, y que, en su consecuencia, ha quedado cancelada la hipoteca que en garantía de dicha deuda se constituyó en aquella escritura, debo condenar y condeno á los demandados consortes Excmos. Sres. D. Angel Granito y Doña Francisca Josefa Paulina Pignatelli, y por fallecimiento del primero á sus herederos ó derecho habientes á que firmen la correspondiente escritura pública de carta de pago y cancelación de la hipoteca á favor de la demandante

Doña Carmen Monter y Milá de la Roca, acreditando previamente los últimos, á su costa, en el Registro de la propiedad la sucesión de su causante para que pueda inscribirse dicha escritura; que asimismo debo condenar y condeno á la demandada Excmo. Sra. Doña Francisca Josefa Paulina Pignatelli á que devuelva ó restituya á la Doña Carmen Monter y Milá de la Roca las 1.207 pesetas 68 céntimos, pagadas con exceso; que no há lugar á la indemnización de daños y perjuicios que solicita el demandante, á la que debo absolver y absuelvo de la reconvenición propuesta por la demandada, y no há lugar tampoco á la indemnización solicitada por ésta en el otrosí de su escrito de 30 de Septiembre último y sin expresa condenación de costas, la que además de notificarse en los estrados del Juzgado se publicará por edictos é insertará en GACETA DE MADRID, *Boletín oficial* de esta provincia y *Diario de Avisos* de esta ciudad en la forma prevenida:

Vistos, etc.;

Fallamos que, revocando la expresada sentencia, debemos absolver y absolvemos á Doña Francisca Josefa Paulina Pignatelli, Princesa de Belmonte, y á los herederos de su finado esposo D. Angel Granito, de la demanda interpuesta en los presentes autos por D. Ramón Jordana Rovirosa, en la calidad de marido y representante legal de Doña Carmen Monter de Milá de la Roca, contra dicha Princesa y su esposo D. Angel Granito, y los herederos ó sucesores de éste, si hubiere fallecido; declarando, en cuanto á la reconvenición, que Doña Carmen Monter adeudaba en el día de la contestación á dicha demanda á la Princesa de Belmonte la cantidad de 4.344 pesetas 51 céntimos, en cumplimiento de la escritura otorgada á favor de la misma en 16 de Septiembre de 1846 ante D. Fernando Ferrán, Notario de esta ciudad; y en atención á que con arreglo á ella ha de pagar dicha Doña Carmen Monter 300 libras anuales, equivalentes á 800 pesetas, que no ha satisfecho desde 1882 inclusive, condenamos á la referida Doña Carmen Monter á que dentro del término de diez días pague á la Princesa de Belmonte 2.000 pesetas por cinco pensiones vencidas, condenándola igualmente á satisfacer las restantes hasta la total extinción de la deuda é intereses que se fueren devengando, en partidas de 800 pesetas, en 25 de Diciembre de cada año; y declaramos que Doña Francisca Josefa Paulina Pignatelli, Princesa de Belmonte, Marquesa de Argensola, es la única dueña del crédito objeto de estos autos, ó sea, en 20 de Abril, fecha de la contestación á la demanda, de 4.344 pesetas 51 céntimos, con sus intereses, contra la repetida Doña Carmen Monter, y que la expresada Princesa, sola, sin intervención de los herederos de su difunto esposo D. Angel Granito, es la que, extinguida la deuda, debe firmar la carta de pago para la cancelación de la hipoteca; declaramos no haber lugar á la indemnización pedida por la Princesa de Belmonte en el otrosí de su escrito de conclusiones, y no hacemos expresa condenación de costas; devuélvase en su día los autos originales al Juzgado de que proceden con la correspondiente certificación.

Así por esta nuestra sentencia, que además de notificarse en estrados se publicará en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, si no se solicitare la notificación personal de ella á los no comparecidos, con arreglo á lo prevenido en el art. 283 de la nueva ley de Enjuiciamiento civil, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Sebastián Font y Miralles.—Joaquín López Chicoy.—Ramón Cano Manuel.—José Víctor Mora.—Pablo Reverter.

Barcelona 2 de Julio de 1888.

La anterior sentencia ha sido leída y publicada en la audiencia del día de hoy por el Sr. Magistrado Ponente, de que certifico.—Licenciado Juan María González de Zurbano.

Y para que conste y pueda insertarse en la GACETA DE MADRID, libro la presente en Barcelona á 4 de Septiembre de 1888.—Por el Secretario, González de Zurbano, Amador Esteve, sustituto. X—389

Audiencias de lo criminal.

LORCA

En la causa que se sigue ante esta Audiencia, procedente del Juzgado de instrucción de Totana, contra Ginés Vidal Sánchez sobre abusos deshonestos, se ha acordado por la Sala en esta fecha mandar citar á los testigos Miguel Serrano y Francisca Serrano Alvarez, naturales de Almería, de profesión mendigos, para que comparezcan ante la Sala de justicia de este Tribunal el día 2 del próximo mes de Octubre, y hora de las nueve de su mañana, con objeto de declarar en el juicio oral señalado para dicho día en la expresada causa; bajo las conminaciones legales.

Y con el fin de que comparezcan los expresados testigos Miguel Serrano y Francisca Serrano Alvarez, cuyo paradero se ignora, en el expresado día y hora, se inserta esta cédula en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, de conformidad con lo dispuesto en el art. 178 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Lorca 4 de Septiembre de 1888.—El Secretario, Carlos de Valcárcel. J—5508

En la causa que se sigue ante esta Audiencia, procedente del Juzgado de instrucción de Totana, contra Antonio Rojo Rodríguez sobre uso público de nombre supuesto, se ha acordado por la Sala con esta fecha, se cite al testigo Ginés Rojo Mulero, alias Tórtolo, natural de Lorca y vecino de Mazarrón, para que comparezca ante la Sala de justicia de este Tribunal el día 3 del próximo mes de Octubre, y horas de las nueve de su mañana, con objeto de declarar en el juicio oral señalado para dicho día en la expresada causa, bajo las conminaciones legales.

Y con el fin de que comparezca el expresado testigo Ginés Rojo Mulero alias Tórtolo, cuyo paradero se ignora, en el expresado día y hora, se inserta esta cédula en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, de conformidad con lo dispuesto en el art. 178 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Lorca 4 de Septiembre de 1888.—El Secretario, Carlos de Valcárcel. J—5509

SANTANDER

D. Pelegrín García Alvarez, Presidente de la Audiencia de lo criminal de Santander.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Gregorio Barquín Hoyos, natural de Navajeda, con vecindad en dicho pueblo, de estado soltero, y profesión comerciante, de treinta años de edad, con instrucción y sin antecedentes penales, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que comparezca en este Tribunal y su Sala de Audiencia, para ser citado de comparecencia á las sesiones de juicio oral en la causa que con otro se le sigue por el delito de disparo de arma de fuego, dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID; bajo apercibimiento de que en otro caso se le declarará rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares y encargo á los agentes de policía judi-

cial practiquen las más activas diligencias en averiguación del paradero de dicho individuo, procediendo á su captura y conducción á la cárcel de esta capital con las seguridades convenientes y á disposición de este Tribunal, caso de ser habido.

Santander 4 de Septiembre de 1888.—Pelegrín García Alvarez.—Heliodoro Domenech. J—5510

Juzgados militares.

EL DESIERTO — (BILBAO)

D. Antonio Mendieta y Salvidea, Alférez de navío graduado, Ayudante y Fiscal de la Capitanía del puerto de Bilbao.

No habiendo sido posible averiguar el paradero de los individuos que fueron tripulantes de la barca española nombrada *María*, de esta matrícula, José Valle, natural de Estasa Vares (Coruña); Julio Meden, Pablo Villanueva y Marcos Arandosa, los tres manilos, Pedro Castañer y Tomás Media, mallorquines;

En uso de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas de la Armada, por el presente cito, llamo y emplazo á los individuos expresados para que dentro del término de treinta días, contados desde que tenga efecto la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID, comparezcan en esta Comandancia militar de Marina de Bilbao para evacuar una declaración en la sumaria instruida sobre abandono de la mencionada barca *María* en el viaje que efectuó desde la Habana á Nueva York el día 5 de Febrero de 1887.

Dado en El Desierto á 1.º de Septiembre de 1888.—El Fiscal instructor, Antonio Mendieta. 1570—M

HABANA

D. Francisco Sobredo y Torres Alvarez, del Cuerpo de Estado Mayor de plazas, y Fiscal nombrado por el Excelentísimo Sr. General Gobernador militar de esta plaza.

Hago saber que en la causa seguida contra el soldado de las Secciones de Ordenanzas, Agustín Herrero Mira, por deserción, he acordado se le reciba la oportuna declaración, y como se halla ausente, é ignorando su paradero, se le cita, llama y emplaza para que en el término de treinta días, contados desde la inserción y publicación de este anuncio en la GACETA y *Boletín oficial de la provincia de Madrid*, se presente á las Autoridades civiles ó militares, á dar sus descargos; bajo el apercibimiento de ser declarado rebelde.

Ruego á las Autoridades civiles y militares den sus órdenes para la captura del referido soldado, cuyo individuo es natural de Madrid, distrito militar de Castilla la Nueva, hijo de Agustín y de Rafaela, de oficio impresor, estado soltero, de veinticinco años de edad.

Habana 27 de Julio de 1888.—Francisco Sobredo.

Señas personales.

Pelo castaño, cejas negras, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente regular, producción buena. Señas particulares, ninguna. 1571—M

LOGROÑO

D. Isidoro de la Fuente Vázquez, Comandante graduado Capitán, Ayudante del regimiento cazadores de Albuera, 16 de caballería, y Fiscal nombrado para formar sumaria al soldado del primer escuadrón Natalio Larrañaga Aristi por el delito de primera deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Natalio Larrañaga Aristi, soldado del expresado regimiento, natural de Elgueta, provincia de Guipúzcoa, hijo de José y de Juana, de estado soltero, de diez y nueve años de edad, de oficio armero, sus señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas ídem, ojos ídem, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente airoso, su aire agil, estatura un metro 630 milímetros, para que en el término de veinte días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en el cuartel que ocupa este regimiento y en su guardia de prevención; bajo apercibimiento de que de no comparecer en el plazo fijado, será juzgado en rebeldía.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso con las seguridades convenientes al cuartel de caballería de esta plaza, á mi disposición, según tengo acordado en diligencia de este día.

Logroño 28 de Agosto de 1888.—Isidoro de la Fuente. 1562—M

D. Amalio Reguero Guisasaola, Teniente graduado, Alférez Porta-estandarte del regimiento cazadores de Albuera, 16 de caballería, Fiscal nombrado para formar sumaria al soldado Eduardo Madina Garaizabal, por delito deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Eduardo Madina Garaizabal, soldado del expresado regimiento, natural de Elorrio (Vizcaya), hijo de José María y de María Cruz, de estado soltero, de veinte años de edad, de oficio albañil; sus señas personales: estatura, un metro 665 milímetros, pelo negro, ojos castaños, cejas al pelo, nariz regular, barba poca, boca regular, color bueno, frente erguida, su aire regular, su producción buena, para que en el término de veinte días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en el cuartel de Alfonso XII, que ocupa el regimiento en esta plaza; bajo apercibimiento de que de no hacerlo en el plazo fijado será juzgado en rebeldía.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del mencionado soldado Eduardo Madina Garaizabal, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel de esta ciudad y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Logroño 29 de Agosto de 1888.—Amalio Reguero. 1572—M

MADRID

D. Joaquín Martí Pisená, Teniente Coronel de infantería, Fiscal permanente de la Capitanía general de este distrito y de la sumaria que por desfalco y deserción se sigue al Teniente que fué del batallón depósito de Madrid, núm. 2.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Don Antonio Montes Regueiciferos, Teniente que fué del batallón depósito, núm. 2, natural de Santiago de Cuba, provincia de ídem, hijo de D. Domingo y de Doña Marcelina, cuyas señas son: pelo negro, cejas al pelo, frente espaciosa, boca regular, color moreno, nariz regular, barba negra, estatura un metro 740 milímetros, para que en el preciso término de diez días, á contar desde el en que se publique esta requisitoria en los

periódicos oficiales, comparezca en las prisiones militares de esta Corte á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la sumaria que se le sigue de orden del Excmo. Sr. Capitán general de este distrito por deserción y defalcó; bajo apercibimiento de que si no comparece en el término prefijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado D. Antonio Montes Regueiferos, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso á las prisiones militares de esta Corte y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Madrid á 3 de Septiembre de 1888.—Joaquín Martí Pisena. 1564—M

Usando de la jurisdicción que me concede la ley de Enjuiciamiento militar, por el presente, llamo y cito á Doña Aniceta Francisca Vidales Delgado, viuda del Subinspector Médico D. Patricio Rodríguez Sulz, para que en el término de diez días, á contar desde la fecha, se presente en esta Fiscalía, barrio de Salamanca, Velázquez, 52, principal, con el fin de prestar declaración en interrogatorio procedente de la plaza de la Habana.

Madrid 3 de Septiembre de 1888.—El Comandante Fiscal, Eulogio de Aguirre. 1573—M

MANRESA

D. Maximiliano Guerrero Béjar, Capitán graduado Teniente del batallón reserva de Manresa, núm. 19, y Fiscal del mismo en la sumaria que se sigue por falta de presentación para ser destinado á cuerpo al recluta del reemplazo de 1887, por el cupo de Sabadell, Barcelona, Luis Gaig Giralt;

Usando de las facultades que concede el art. 60 de la ley de Enjuiciamiento militar vigente en su núm. 3.º, y con arreglo á lo mandado en los artículos 63 y 185 de la misma, por segunda vez cito, llamo y emplazo á Luis Gaig Giralt, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de veinte días, á contar desde la publicación del presente edicto en los periódicos oficiales, comparezca en esta Fiscalía militar, sita en el cuartel del Carmen, con objeto de dar sus descargos.

Dada en Manresa á 26 de Agosto de 1888.—Maximiliano Guerrero. 1563—M

PALMA DE MALLORCA

D. Tomás Fortuny y Veri, Capitán de infantería de Marina, Ayudante de la Comandancia del ramo en esta provincia, Fiscal nombrado para la notificación de sentencia recaída en proceso instruido por delito de contrabando.

Por la presente se cita, llama y emplaza á los individuos Antonio Ripoll Torres, natural de Ibiza y vecino de Llummayor, Rafael Peña Amengual, natural y vecino de dicho pueblo; Miguel Palmer y Pujol, natural y vecino del Arrabal de Santa Catalina; Francisco Sancho Pallecer, natural y vecino de Capdepera, y Miguel Roselló Hausar, natural de Causell y vecino de Alara, procesados con motivo de aprehensión del laúd *Delphin* con 81 bultos de tabaco de contrabando, verificada por el cañonero *Alcedo*, á fin de que, y en el término de treinta días, contados desde el siguiente á su publicación en la GACETA DE MADRID, se presenten en esta Comandancia de Marina al objeto de notificarse la sentencia recaída en dicho proceso; bajo apercibimiento de que si no lo verifican podrá pararles el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Dada en Palma á 22 de Agosto de 1888.—Tomás Fortuny.—Por mandado de S. S., José María Vives, Secretario. 1565—M

D. Eduardo Emilio Moriano, Fiscal instructor de la causa seguida de orden superior contra el soldado desertor Antonio Espigares Uceda, el día 19 de Agosto del presente año, del regimiento infantería de Filipinas, núm. 52.

Por la presente requisitoria, llamo, cito y emplazo al expresado soldado Antonio Espigares Uceda, natural de Granada, parroquia de San Gil, hijo de José y de Rosa, vecindado en Barcelona, soltero, de veinte años de edad, de oficio sombrerero, fliado como quinto por la sección de Hostafrañchs con el núm. 366, cuyas señas son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano; señas particulares, ninguna, y de un metro 650 milímetros de estatura, para que en el preciso término de veinte días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel del Carmen de la ciudad de Palma de Mallorca, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la causa que de orden superior se le sigue con motivo de haber desertado el día 16 de los presentes; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado, será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias, en busca del referido procesado Antonio Espigares Uceda, y en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes al calabozo del cuartel del Carmen de la ciudad de Palma de Mallorca, y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Palma de Mallorca á 30 de Agosto de 1888.—Eduardo Emilio. M—1566

SEGOVIA

D. Julio Naranjo y Zambrano, Capitán Profesor de la Academia de Artillería y Fiscal de la sumaria instruida al artillero segundo Deogracias Rodríguez Fernández por no haberse presentado al ser llamado para su incorporación á activo.

Hago saber que ignorándose el paradero del citado artillero, por la presente requisitoria le cito, llamo y emplazo, para que en el término de veinte días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Sevilla*, punto de su última residencia conocida, se presente en esta Fiscalía á dar sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Ruego á las Autoridades civiles y militares den sus órdenes para la busca y captura del referido artillero, cuyas señas son: edad veintidós años, hijo de Pedro y de Severiana, natural de Illescas, provincia de Toledo, profesión empleado, estado soltero, estatura un metro 800 milímetros, pelo negro, cejas negras, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color bueno, frente espaciosa, aire marcial, producción buena.

Dado en Segovia á 30 de Agosto de 1888.—Julio Naranjo.—Por mandado del Sr. Fiscal, El Secretario, Aquilino Argomaniz. 1574—M

SORIA

D. Rafael Graucha Ruiz, Capitán del batallón reserva de Soria, núm. 132, y Fiscal nombrado por el Sr. Coronel Jefe de

esta zona para instruir la competente sumaria al sargento segundo del batallón cazadores de Alba de Tormes, núm. 8, agregado en la actualidad al depósito de esta capital, con residencia en el pueblo de Duruelo, de esta provincia de Soria, Norberto Herrero Albina por el delito de haberse ausentado de su habitual residencia sin el competente permiso.

En uso de las facultades que la ley de Enjuiciamiento militar vigente me concede, por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al sargento segundo Norberto Herrero y Albina, natural de Duruelo, de la citada provincia, hijo de Juan y de Eugenia, de estado soltero, oficio carretero, de veinticuatro años de edad, estatura un metro 645 milímetros, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, boca regular, barba poblada, color bueno, frente espaciosa, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel de Santa Clara de esta capital de Soria, á mi disposición para responder á los cargos que le resultan en dicha sumaria; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre el de la Reina Regente del Reino, exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido sumariado Norberto Herrero Albina, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con la seguridad conveniente, al cuartel de Santa Clara de esta capital á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Soria 27 de Agosto de 1888.—Rafael Graucha. 1567—M

VALENCIA

D. Antonio Alvarez García, Teniente, segundo Ayudante del Cuerpo de Estado Mayor de plazas.

En uso de las facultades que la ley de Enjuiciamiento militar vigente me concede como Fiscal instructor del expediente de responsabilidad médica que se sigue por esta Fiscalía al recluta destinado á Ultramar Eugenio Valero Navarro, declarado inútil el 20 de Septiembre de 1887 por el Tribunal médico militar de esta plaza, por el presente edicto cito y emplazo al referido recluta licenciado por inútil, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde su publicación en la GACETA DE MADRID, manifieste su domicilio á esta Fiscalía militar, Mayoría de plaza, con objeto de que sea interrogado acerca de la enfermedad por la cual se le redimió del servicio; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Valencia á 31 de Agosto de 1888.—Antonio Alvarez. 1577—M

ZARAGOZA

D. Julián Martín Sánchez, Teniente del regimiento de infantería de Gerona, núm. 22, y Fiscal del segundo batallón del mismo.

Hago saber que en causa que me hallo instruyendo contra Ramón Caballero Fernández, soldado de la segunda compañía del primer batallón de este regimiento, hijo de Vidal y de Laureana, natural de Almagro, provincia de Ciudad Real, de estado soltero, sus señas pelo rubio, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, barba poca, boca regular, frente pequeña y aire marcial, de oficio zapatero y quinto por el reemplazo de 1885, he dictado auto de prisión contra el mismo por haberse ausentado sin la debida autorización del pueblo de su naturaleza, donde se encontraba en situación de licencia ilimitada; y para que pueda tener efecto he dispuesto la publicación de la presente, en cuya virtud cito, llamo y emplazo al referido Ramón Caballero Fernández para que en el término de quince días, contados desde la publicación de esta requisitoria, se presente en el cuartel de Santa Isabel del castillo de la Aljefaría de esta plaza, donde se halla su regimiento; bajo apercibimiento de que de no comparecer en el término expresado será declarado rebelde.

Y encargo á las Autoridades de todas clases que tan luego como tengan noticia del paradero del procesado antes nombrado procedan á constituirlo en prisión y ordenar su conducción con la correspondiente custodia al citado cuartel y á mi disposición.

Zaragoza 1.º de Septiembre de 1888.—Julián Martín Sánchez.—Por su mandado, el Secretario, Juan López. 1579—M

Juzgados de primera instancia.

MADRID—CENTRO

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte en autos ejecutivos á instancia de D. León González, con D. Sotero Crespo y otros, se sacan á pública subasta por término de veinte días: una finca denominada Silillos, en la ribera del río Jarama, termino de Valdetorres de Jarama, partido judicial de Alcalá de Henares, que consta de tierras de secano, de riego y varios edificios, que ha sido tasada en la suma de pesetas 324.320'65 céntimos, á rebajar cargas, así como también los muebles, efectos, ganados, trigos, paja y sementera que existen en la misma, que igualmente han sido tasados en pesetas 29.176'25 céntimos, cuyas dos partidas hacen en junto la cantidad de 353.496 pesetas 90 céntimos; y para cuyo remate, que será simultáneo en este Juzgado y en el de Alcalá de Henares, se ha señalado el día 10 del próximo mes de Octubre, á las dos de su tarde, en las salas de audiencia de los mismos; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de las 353.496 pesetas 90 céntimos, y que para tomar parte en la subasta se ha de consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 efectivo de dicha suma, y que los títulos de propiedad están de manifiesto en la Escribanía del actuario para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en ella; previniéndose que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

Madrid 3 de Septiembre de 1888.—V.º B.º—Ocampo.—El actuario, por mi compañero Gutiérrez, Enrique González Bedmar. X—384

MADRID—OESTE

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Oeste de esta capital, dictada en el día de ayer en los autos ejecutivos que sigue D. José María Peñuelas y Peñuelas contra D. Juan Iglesias Núñez, se saca á pública subasta la octava parte de la mitad proindiviso, de la casa sita en esta Corte y su calle de la Pasión, antes de San Pedro, señalada con los números 7 moderno y 27 antiguo, de la manzana 73, cuya participación ha sido tasada en la cantidad de 4.788 pesetas con 30 céntimos; y para que tenga efecto el remate se ha señalado el día 25 de Septiembre próximo, á las dos de la tarde, en la sala audiencia de dicho Juzgado, calle del General Castaños, núm. 1; advirtiéndose que no hay otros títulos sobre la propiedad de la finca sino los que en autos

existen, que están de manifiesto en Escribanía, y que para tomar parte en la subasta ha de consignarse previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado a efecto, una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 efectivo del valor que sirve de tipo para la subasta.

Madrid 23 de Agosto de 1888.—V.º B.º—Federico Monsalve.—El actuario, Julián Villanueva. X—382

SAN FELIU DE LLOBREGAT

D. Mariano Pérez y Septién, Juez de instrucción de la villa de San Felú de Llobregat y su partido.

Por el presente, que expido en méritos de la causa criminal que me hallo instruyendo sobre abandono de un niño recién nacido, hallado en la puerta de una casa de la calle de Roig, del pueblo de Cornellá, se cita y llama á dos sujetos que la noche del 26 al 27 de Enero último auxiliaron en el parto á una mujer que se encontraba en la carretera de Viladecans á San Baudilio de Llobregat, antes de llegar á esta última población, para que dentro de los nueve días, siguientes á la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado al objeto de recibirles declaración en méritos de la expresada causa; bajo apercibimiento de lo que haya lugar en derecho.

Dado en San Felú de Llobregat á 28 de Agosto de 1888.—Mariano Pérez y Septién.—Por disposición de S. S., Antonio Monés. J—5392

SEVILLA—SALVADOR

D. Ricardo Franco y Lozano, Juez municipal, é interino de primera instancia del distrito del Salvador de esta ciudad.

Por la presente se requiere á Francisco Lora Díaz, hijo de Juan y de María del Rocío, natural de Gelves, vecino de esta ciudad, soltero, vaquero y de veintidós años, para que dentro del término de diez días, que empezarán á contarse desde que la presente aparezca inserta en la GACETA DE MADRID, se persone en la cárcel de esta ciudad á extinguir la condena que le ha sido impuesta en la causa que contra él y otro he seguido por hurto; con apercibimiento de que de no hacerlo será declarado rebelde.

A la vez encargo á todos los individuos de que se compone la policía judicial, que tuvieren noticias del Francisco Lora Díaz, dispongan tenga ingreso en la indicada cárcel con el fin indicado; pues así lo tengo mandado por providencia de este día, en cumplimiento de la ejecutoria recaída en la repetida causa.

Dada en Sevilla á 29 de Agosto de 1888.—El actuario, por mi compañero D. Rafael López, Eduardo G. de Mora. J—5393

D. Ricardo Franco y Lozano, Juez municipal del distrito del Salvador de esta ciudad, é interino de instrucción.

Por la presente se cita, llama y emplaza por término de quince días á José Santiso González, hijo de Francisco y de Carmen, de esta naturaleza y vecindad, de veintinueve años de edad, casado, platero, para que dentro de dicho término se presente en la cárcel nacional á cumplir la condena que se le ha impuesto en la causa que se le ha seguido por estafa; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Y pido y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y dependientes de la policía judicial practiquen diligencias para su captura, poniéndole en su caso en la cárcel nacional á disposición de este Juzgado.

Dada en Sevilla á 27 de Agosto de 1888.—Ricardo Franco y Lozano.—El actuario, Licenciado José Muñoz. J—5345

NOTICIAS OFICIALES

Almacenes generales de Depósito.

SOCCIEDAD ANÓNIMA

Balance en 31 de Agosto de 1888.

	Pesetas.
ACTIVO	
Acciones en cartera.....	49.700
Idem liberadas.....	10.000
Almacén y mobiliario.....	41.178'85
Gastos generales y de instalación.....	3.296'41
Caja y Banco de España.....	1.088'73
Cuentas deudoras.....	5.707'37
	110.981'36
PASIVO	
Capital.....	110.000
Cuentas acreedoras.....	981'36
	110.981'36

Madrid 31 de Agosto de 1888.—El Director Gerente, Alejandro Bacqué (hijo). X—391

La Constructora Caravaqueña.

Resumen del Balance de sus cuentas en el año 1887.

	Pesetas.
Importa el Cargo.....	787'28
Idem la Data.....	488'85
Existencia para el siguiente año.....	298'43

Caravaca 1.º de Enero de 1888.—El Tesorero, Antonio Montoya. X—390

Unión Asturiana.

SOCCIEDAD MINERA.

Esta Sociedad, domiciliada en Oviedo, celebrará junta general ordinaria el día 30 del corriente mes, á las once de la mañana, en las Escuelas de Quintana (Oviedo), á cuyo fin se convoca á todos sus socios.

Oviedo 1.º de Septiembre de 1888.—El Presidente, Fausto E. Agosti.—Como Presidente de la Comisión de Madrid de la Unión Asturiana, Ramón Gómez Moreno.—El Secretario, César Argüelles y Piedra. X—387

Sucursal del Banco de España en Oviedo.

Habiéndose extraviado los resguardos de depósitos voluntarios transmisibles, números 4.487 y 5.381, expedidos por esta sucursal en 17 de Julio de 1885 y 29 de Marzo de 1887 respectivamente...

Oviedo 3 de Septiembre de 1888.—El Oficial Secretario, Rafael Suárez del Villar. X—383—3

Compañía Ibero Mexicana.

Situación de la misma al 31 de Julio de 1888.

Table with columns: Activos (Acciones, Concesiones, etc.), Pasivos (Capital), Pesetas.

Madrid 1.º de Agosto de 1888.—El Gerente, P. P., Miguel Medrano. X—386

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 6 de Septiembre de 1888, comparada con la del día anterior.

Table of public funds (FONDOS PÚBLICOS) showing exchange rates for various debt securities.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table of official exchange rates for various cities in Spain, categorized by 'DAÑO' and 'BENEFICIO'.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 5 DE SEPTIEMBRE DE 1888

Table of foreign exchange rates for Paris, including debt securities and obligations.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á la vista, libra esterlina, 25'86 pesetas. Idem, á ocho dias vista, id. id., 25'83 id.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 6 de Septiembre de 1888.

Meteorological table with columns: Horas, Altura del barómetro, Temperatura y humedad del aire, Dirección y clase del viento, Estado del cielo.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 6 de Septiembre de 1888.

Table of telegrams received from various localities, including weather conditions and wind directions.

RETRASADOS—Día 5.

Table of delayed telegrams for the 5th day, listing localities and weather.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según datos recibidos de las capitales, que no pudieron ser incluidos en el parte anterior, anteayer llovió en San Sebastián; y según los recibidos hasta las once de la noche de ayer, ha llovido en Alicante, Ciudad Real, Granada, Guadalupe, Murcia, Segovia, Toledo y Valencia.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes: Carne de vaca, de 1'20 á 2 pesetas el kilogramo.

Arroz, de 0'65 á 0'80 pesetas el kilogramo. Lentejas, de 0'60 á 0'66 pesetas el kilogramo. Carbón vegetal, á 0'23 pesetas el kilogramo.

Vino, de 0'80 á 0'90 pesetas el litro y de 7 á 8 pesetas el decalitro. Petróleo, á 0'75 pesetas el litro y de 7'50 á 8 pesetas el decalitro.

Table of market prices for various goods like vacas, carneros, and ovejás, including a total and weight in kilograms.

Precios á los tabajeros. Vaca, de 0'92 á 1'03 pesetas el kilogramo. Carnero, de 1'03 á 1'05 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de consumos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes.

Table of tax collection points (Puntos de recaudación) in various provinces like Toledo, Segovia, and Madrid.

Madrid 6 de Septiembre de 1888.—El Alcalde.

Forman parte de este número de la GACETA los pliegos 33 y 34 de las sentencias del Tribunal Supremo, Sala segunda, correspondientes al tomo II.

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA el año de 1888.—Se halla de venta en el Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo, á los precios siguientes:

Table of prices for the official guide, listing 'Primera clase', 'Segunda ídem', and 'Tercera ídem'.

DON PRUDENCIO URARTE Y PEREZ DE MONTOYA, Presbítero, Rector del Seminario eclesiástico de Aguirre.—Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á las becas y dotaciones instituidas por el Ilmo. Sr. D. Domingo Ambrosio de Aguirre...

Las solicitudes, documentadas en forma, se dirigirán á esta Rectoría. Y para que llegue á noticia de todos los interesados, firmo el presente edicto de acuerdo con el señor patrono de sangre D. Telesforo Andía y Eguía.

Vitoria 1.º de Septiembre de 1888.—Doctor Prudencio Urarte. X—365—1

SANTOS DEL DIA

Santa Regina, virgen y mártir, y los beatos Tomás Tzugi, Miguel Nacayima y compañeros mártires.

Cuarenta Horas en la iglesia de Santa María.

ESPECTACULOS

CIRCO DEL PRINCIPE ALFONSO.—A las ocho y tres cuartos.—Escuela modelo (estreno).—La cruz blanca.—La di-va.—Certamen nacional.

TEATRO FELIPE.—A las nueve.—En el Ambigü.—Los de Cuba.—Al agua, patos!—Niña Pancho.

CIRCO DE PRICE.—A las nueve.—23 función de moda.—Programa especial. Tomarán parte el incomparable ventrilocuo norteamericano Mr. Leo y los notables escéntricos hermanos Long, y demás artistas de la compañía.

CIRCO HIPODROMO DE VERANO (Paseo del Prado, junto al Dos de Mayo).—A las nueve.—Gran espectáculo en que se repetirá el programa de moda, á precios ordinarios: 18 números; 30 artistas.—Última semana de Krum y los picape-dereros.

Minuesa de los Rios, impresor.—Miguel Servet, 13. Teléfono núm. 651.